



Resolución C.D. N.º: 1.218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N.º: 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N.º: 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

-1-

San Lorenzo, 17 de noviembre de 2022.

Vista: La vigencia de la Resolución C.D. N.º: 940, de fecha 02 de diciembre de 2020 "Por la cual se revoca la Resolución C.D. N.º: 503, de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificatorias y ampliatorias, y en consecuencia se aprueba la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran)", circunstancia que requiere efectuar ajustes de orden administrativo por razones de mejor servicio, y;

Considerando:

Que, el artículo 78º de la Constitución Nacional, consagra: "El Estado fomentará la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos para el desarrollo nacional".

Que, el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del Cono Sur, aprobado por Ley N.º: 1.128/97, faculta a los países partes del mismo a adoptar medidas de diversas naturaleza, entre ellas, de aspectos técnico - operativos, vinculadas al transporte, siendo la Dinatran el organismo de aplicación por la República del Paraguay, ya que por expreso mandato del inciso i) del artículo 13º de la Ley N.º: 1590/00, debe: "responsabilizarse de la aplicación de los convenios internacionales en áreas de su competencia."

Que, la Ley N.º: 1.590/2000, en el artículo 12º, crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, el artículo 14º, del mismo cuerpo legal establece: "...La autoridad máxima de la Dinatran será el Consejo...".

Que, de conformidad al artículo 15º, inciso e) de la Ley N.º: 1.590/2000, es facultad del Consejo de la Dinatran estudiar, aprobar o rechazar normas para regular,



JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN

Firmado digitalmente por JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN...



Resolución C.D. N.º: 1218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRA N.º: 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N.º: 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRA).

-2-

orientar y fiscalizar el servicio de transporte terrestre y el tránsito por el territorio nacional.

Que, la Ley N.º: 213/93 que establece el Código del Trabajo, determina en su artículo 16º, cuanto sigue: "El Estado tomará a su cargo brindar educación profesional y técnica a trabajadores de modo a perfeccionar sus aptitudes para obtener mejores ingresos y una mayor eficiencia en la producción", agregando entre otras cosas en su artículo 276º: "El empleador facilitará formación e información práctica y adecuada en materia de salud, seguridad e higiene a los trabajadores que contrate, o cuando cambie de puesto de trabajo, o tenga que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas correspondientes"; estando éstos últimos instrumentos citados en concordancia con el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo aprobado por la Ley N.º: 1.235/67, encuadrados dentro de los artículos 78º y 79º de la Constitución Nacional.

Que, por Decreto N.º: 17.723/97, se autoriza en la República del Paraguay la vigencia del "Acuerdo de Alcance Parcial para la facilitación del transporte de mercaderías peligrosas", protocolizado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por Ley N.º: 837/80, en la cual está prevista la modalidad de acuerdo de alcance parcial.

Que, el "Acuerdo de Alcance Parcial para la facilitación del transporte de mercaderías peligrosas", protocolizado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, con vigencia en la República del Paraguay en virtud al Decreto N.º: 17.723/97, fue elaborado por una comisión de técnicos creada en el seno del Subgrupo de Trabajo N.º: 5 "Transportes del Mercosur", con el cometido de redactar una reglamentación sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas en el ámbito del Mercosur a fin de posibilitar la distribución en la región de productos que considerados como peligrosos y resultando imprescindible para la vida moderna, deban ser transportados con seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente. En consecuencia, el marco



Handwritten signature and stamp of the Secretary of Transport

JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN

Personal Digitado por ANA. EST. MARIA VIDAL BONIN. Nombre de identificación: JQB. Identificación: JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN. Identificación: JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN. Identificación: JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN. Fecha: 2022-11-17 09:54:47 AM

Visión: Consolidar a la DINATRA por medio de la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, mejorando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema.



Resolución C.D. N.º: 1.218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N.º: 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N.º: 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

-3-

conceptual general adoptado para la realización del trabajo conducente a dicha reglamentación, fueron las recomendaciones del comité de expertos en transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas, teniéndose en cuenta asimismo los siguientes convenios internacionales: Acuerdo Europeo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (A.D.R.) y Reglamento Internacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (R.I.D.).

Que, el acuerdo referido, en su anexo I "Normas funcionales para el transporte terrestre", capítulo II "De las condiciones del transporte", sección I "Del transporte por carretera", subsección IV "Del personal involucrado en la operación de transporte" determina específicamente en su artículo 20º, párrafo primero que: "Los conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán poseer además de las habilitaciones exigidas por las normas de tránsito acordadas entre los estados parte, un certificado de formación profesional expedido por la autoridad competente o una institución sobre la que ella delegue estas funciones", agregando en el numeral 1 del citado artículo que: "Cuando la tripulación de un vehículo estuviera constituida por más de una persona los eventuales acompañantes deberán haber recibido la formación específica para actuar en casos de emergencia."

Que, la Resolución M.T.E.S.S. N.º: 359/16, y el Decreto N.º: 14.390/92 "Que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina en el trabajo", estipulan criterios que requieren ser debidamente observados por los conductores y sus acompañantes al momento de ser efectuados los servicios de transporte y manipuleo de productos que conllevan riesgos para la comunidad y sus bienes.

Que, como antecedentes mediatos, obran en los registros de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la Resolución del Consejo de la Dinatran N.º: 220, de fecha 28 de septiembre de 2004 "Por la cual se designa y autoriza a la Dirección de Control y Fiscalización de Servicios, a través del Departamento de Seguridad, como repartición encargada de organizar y dictar cursos de capacitación, la habilitación de conductores,



[Handwritten signature]

JUAN JOSE
MARIA
VIDAL BONIN

Formado digitalmente por JUAN JOSE
MARIA VIDAL BONIN
Miembro de reconocimiento CNP
Identificación: JUAN JOSE MARIA
VIDAL BONIN
Fecha: 2022.11.17 13:34:27 -0500



Resolución C.D. N.º: 1.218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N.º: 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N.º: 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

-4-

la autorización, fiscalización y control de cursos de capacitación dictados por terceras personas físicas o jurídicas, el registro de instructores de cursos de capacitación y de los conductores, relacionadas al transporte y manipulación de mercancías peligrosas, en todo el territorio de la República" y la Resolución C.D. N.º: 318, de fecha 15 de julio de 2020 "Por la cual se adoptan medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada tras el ingreso del virus Covid - 19, y se autoriza en carácter excepcional la implementación de cursos de capacitación para la obtención y renovación del carnet habilitante a los conductores afectados al transporte de mercancías peligrosas": cuyos términos y alcances requieren ser actualizados debidamente en forma imperativa, por razones de mejor servicio y en atención a la visión institucional orientada a consolidar a la Dinatran por medio de la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, generando la confiabilidad de los usuarios y operadores del sistema.

Que, además -según la estructura orgánica de la institución- la dirección competente para realizar la planificación, organización, desarrollo y fiscalización de los programas de entrenamiento sobre transporte y manipuleo de productos peligrosos, es la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de la Dirección de Educación y Seguridad Vial, que tiene como función "supervisar la elaboración y diseño de proyectos para educación y gestión en materia de seguridad vial".

Que, la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), mantiene la competencia exclusiva sobre el transporte de pasajeros y cargas por carretera de carácter nacional e internacional, y que por imperio del artículo 13º de la Ley N.º: 1.590/2000 "Que regula el sistema nacional de transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (S.M.T.)", modificada por Ley N.º: 5.152/2014; está autorizada por los incisos b) y d) a lo siguiente: "b) formular reglamentaciones y normas, habilitar y fiscalizar todo lo referente al transporte terrestre nacional e internacional, destinado a cargas de pasajeros y servicios especiales." y d) "Establecer las características técnicas y condiciones que deberán reunir las unidades de transporte para su circulación"; siendo en ese contexto



Handwritten signatures and stamps of the officials

JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN

Formado digitalmente por JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN... Fecha: 2022.11.17 13:34:41 -0300



Resolución C.D. N.º: 1218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N.º: 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N.º: 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

-5-

necesario implementar procedimientos técnicos orientados a los tripulantes, de manera a brindar un marco normativo de seguridad a los vehículos destinados al transporte automotor terrestre de pasajeros y cargas, con la finalidad esencial de la preservación de la seguridad de las persona y los bienes; por lo que en atención a la experiencia nacional e internacional y en concordancia con la política implementada por el superior gobierno nacional en materia de seguridad en transporte, resulta apropiada la adopción de medidas que fortalezcan la seguridad en los servicios de transporte, sin desatender las implicancias del mismo con el medio ambiente, aspecto éste que resulta además coherente con el literal m) del artículo 15º de la citada Ley.

Que, la Resolución del Consejo de la Dinatran N.º: 547 de fecha 21 de noviembre de 2014, en su artículo 21º preceptúa "...el presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referendum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o a los administrados. El presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada para su aprobación o rechazo...".

Que, ante la cuestión planteada, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), realizó el estudio fáctico y de legalidad pertinente, y en consecuencia elevó sus conclusiones en los términos del memorándum N.º: 449, de fecha 16 de noviembre de 2022, del cual se desprende: "Que, al respecto, haciendo un análisis del proyecto de resolución, la verificación de las formalidades del proyecto del resolución remitido por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante memorándum N.º: 57/2022, ha sido realizada en virtud al Decreto N.º: 5.252/2016, que aprobó el reglamento para la elaboración de textos normativos y dispone las características del acto normativo; y en ese sentido, es dirección no opone reparos al proyecto en cuestión. Se adjunta borrador del proyecto de resolución con los ajustes sugeridos meramente de forma y no de fondo."



SECRETARÍA EJECUTIVA
DINATRAN
Secretaría del Consejo

JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN

Firmado digitalmente por JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN
Nombre de reconocimiento (DN):
givenName=JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN,
serialNumber=C2700284, cn=JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN, ou=PRIMA FZ, ou=PERCENIA FISICA, c=PY
Fecha: 2022.11.17 13:05:00 -05'00'





Resolución C.D. N.º: 1218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N.º 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N.º 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

-6-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley N.º 1.590/2000, y sus reglamentos, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran);

Resuelve:

Artículo 1º.- Abrogar y dejar sin efecto la Resolución del Consejo de la Dinatran N.º 220, de fecha 28 de septiembre de 2004 "Por la cual se designa y autoriza a la Dirección de Control y Fiscalización de Servicios, a través del Departamento de Seguridad, como repartición encargada de organizar y dictar cursos de capacitación, la habilitación de conductores, la autorización, fiscalización y control de cursos de capacitación dictados por terceras personas físicas o jurídicas, el registro de instructores de cursos de capacitación y de los conductores, relacionadas al transporte y manipulación de mercancías peligrosas, en todo el territorio de la República" y la Resolución C.D. N.º 318, de fecha 15 de julio de 2020 "Por la cual se adoptan medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada tras el ingreso del virus Covid - 19, y se autoriza en carácter excepcional la implementación de cursos de capacitación para la obtención y renovación del carnet habilitante a los conductores afectados al transporte de mercancías peligrosas", de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- Autorizar a la Dirección General de Transporte Terrestre, a través de la Dirección de Educación y Seguridad Vial, para la planificación, organización, desarrollo y fiscalización de los programas de entrenamiento sobre transporte y manipuleo de productos peligrosos, impulsadas por la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), conforme al "Acuerdo para la facilitación del transporte de productos peligrosos" aprobado por el Decreto N.º 17.723/97 y otras regulaciones complementarias afines.

Artículo 3º.- Advertir que el desarrollo del programa de entrenamiento para transporte y manipuleo de productos peligrosos, tendrá por objetivo ofrecer al conductor condiciones para:



[Handwritten signature]

JUAN JOSE
MARIA VIDAL
BONIN

Firmado digitalmente por JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN
Número de identificación (ID): 99999999-99999999-99999999
ID: JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN
Fecha: 2022.11.27 15:31:42 -0500



Resolución C.D. N.º: 1218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N.º: 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N.º: 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

-7-

- a. Transportar y manipular productos peligrosos con seguridad, de manera de preservar su integridad física y la de terceras personas, evitar daños a la carga y al vehículo y además, contribuir a la protección del medio ambiente.
- b. conocer los procedimientos de seguridad preventivos y los aplicables en caso de emergencia; y
- c. estar familiarizado con la normativa vigente para una mejor profesionalización y crecimiento personal en el sector.

Artículo 4º.- El programa mínimo de formación comprenderá las siguientes materias que serán impartidas por profesores y/o instructores debidamente acreditados por las autoridades pertinentes, a saber:

- 3.1 Manejo defensivo
 - a. Como evitar colisiones
 - b. Como adelantar y ser adelantado
- 3.2 Prevención de incendios
- 3.3 Elementos básicos sobre la legislación
 - a. Mercancías peligrosas, conceptos
 - b. Análisis e interpretación de la legislación y normas
 - c. Acondicionamiento y compatibilidad
 - d. Responsabilidad del conductor
 - e. Documentación exigida
 - f. Infracciones y penalidades
 - g. Otros aspectos de la legislación



[Handwritten signature and stamp]

JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN

Formado digitalmente por JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN...



Resolución C.D. N.º: 1.218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N.º: 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N.º: 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

-8-

3.4 Transporte y manipulación de mercancías peligrosas

- a. Clasificación de las mercancías peligrosas, conceptos y simbología
- b. Explosivos (clase 1)
- c. Gases (clase 2)
- d. Líquidos inflamables (clase 3)
- e. Productos de la clase 4.
- f. Sustancias oxidantes y peróxidos orgánicos (clase 5)
- g. Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas (clase 6)
- h. Material radiactivo (clase 7)
- i. Corrosivos (clase 8)
- j. Sustancias peligrosas diversas (clase 9)

Artículo 5º.- Los interesados en participar en el entrenamiento sobre transporte y manipuleo de productos peligrosos, deberán contar con una participación del 100 % (cien por ciento) y ser evaluado al finalizar la actividad, debiendo demostrar un mínimo de 75 % (setenta y cinco por ciento) de aprovechamiento en la evaluación. Al participante cuya evaluación haya sido satisfactoria y haya cumplido con los requisitos exigidos por la presente resolución, se le otorgará una constancia de participación y el carné habilitante respectivo, el desarrollo de los programas de entrenamiento sobre transporte y manipuleo de productos peligrosos podrán ser en la modalidad presencial, modalidad a distancia o virtual y modalidad híbrida, conforme lo determine la Dirección de Educación y Seguridad Vial en el marco de la normativa aplicable en términos de educación.

Artículo 6º.- La Dirección de Educación y Seguridad Vial será la encargada de expedir las constancias de participación y los carnés habilitantes, que deberán contar con un código de validación alfa numérico, impreso automáticamente por el sistema



JUAN JOSE
MARIA VIDAL
BONIN

Firmado digitalmente por JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN
Nombre de reconocimiento EMÉ
DINATRAN=JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN
ID=JUAN JOSE MARIA VIDAL BONIN, c=PY
Fecha: 2022.11.17 13:28:07 -0500



Resolución C.D. N. °: 1.218

POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N. °: 220, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N. °: 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).

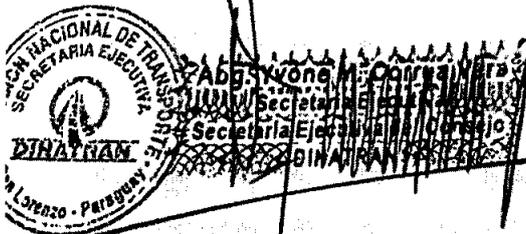
-10-

Artículo 11°.- Las empresas interesadas en recibir los entrenamientos impartidos por la Dinatran -para a sus empleados- deberán solicitar por escrito la comisión de los funcionarios encargados para el efecto; la Dinatran dispondrá y se asegurará de que los pedidos sean atendidos, toda vez que cuente con disponibilidad presupuestaria para los traslados y los mismos cumplan con los requisitos básicos, tales como local neutral de libre accesibilidad, con adecuada infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad y de preferencia.

Artículo 12°.- La Dirección de Educación y Seguridad Vial será la encargada de calendarizar y comunicar a los interesados de las posibles fechas de realización de las actividades.

Artículo 13°. La presente resolución se dicta *ad referéndum* del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), y será refrendada por el presidente y la secretaria ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la *Resolución C.D. N. °: 98*, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 14°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



JUAN JOSE
MARIA VIDAL
BONIN

Firmado digitalmente por JI
MARIA VIDAL BONIN
nombre de reconocimiento
josemaria-VIDAL BONIN
ID=VIDAL BONIN
serialNumber=C270026A c
JOSE MARIA VIDAL BONIN,
F2, cn=PERSONA FISICA, c=PY
Fecha: 2022.11.17 13:37:18